

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Tercero:

6113214 Radicado # 2023EE302178 Fecha: 2023-12-20

Folios 31 Anexos: 0

Proc. #

900021109-9 - CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02903

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2022ER259649 del 07 de octubre del 2022, la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, en calidad de representante legal de la sociedad ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.042.173-4, que actuó como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. No. 900.021.109-9, mediante Radicado 2022ER259649 del 07 de octubre de 2022, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado las aquas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 52 No. 237 -80 de esta ciudad, (Interior 1, Interior 2, Interior 3, Interior 4, Interior 5, Interior 6, Interior 7, Interior 7 8. Interior 9, Interior 10, Interior 11, Interior 12, Interior 13, Interior 14 e Interior 15), CHIPS **CATASTRALES** AAA0180TYEA, AAA0180TYDM, AAA0180TYFT, AAA0180TYJH, AAA0180TYKL. AAA0180TYLW. AAA0180TYMS, AAA0180TYNN. AAA0180TYOE. AAA0180TYPP, AAA0180TYRU, AAA0180TYSK, AAA0180TYTO, AAA0180TYUZ, de esta ciudad

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con Radicado No. 2022EE287905 del 04 de noviembre de 2022, requirió a la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 31





52.550.110, en calidad de representante legal y/o administradora, del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 900.021.109-9, para que allegara documentación complementaria para dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante radicados 2022ER320846 del 14 de diciembre de 2022 y 2023ER14648 del 24 de enero de 2023, la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, en calidad de representante legal y/o administradora, del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. No. 900.021.109-9, allegó la documentación complementaria en aras de atender el requerimiento con Radicado No. 2022EE287905 del 04 de noviembre de 2022 y adjuntó los resultados de una muestra de agua residual.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el análisis y evaluación de la documentación allegada por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, en calidad de representante legal y/o administradora, del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. No. 900.021.109-9, encontrando la necesidad de requerir nuevamente al usuario con el objetivo de actualizar información, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Actuación adelantada mediante Radicado 2023EE32283 del 14 de febrero de 2023.

Que la señora **NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, en respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, allegó la información y documentación complementaria mediante Radicado **2023ER53141 del 10 de marzo de 2023**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 02443 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113392), inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo las aguas residuales domesticas del predio ubicada en la Carrera 52 No. 237 - 80 de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0180TYEA; AAA0180TYDM; AAA0180TYFT; AAA0180TYJH; AAA0180TYKL; AAA0180TYLW; AAA0180TYMS: AAA0180TYNN; AAA0180TYOE; AAA0180TYPP: AAA0180TYRU; AAA0180TYSK; AAA0180TYTO AAA0180TYUZ, de conformidad con la solicitud realizada por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. No. 900.021.109-9.

Que el Auto No. 02443 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113392), fue notificado por aviso el día 30 de junio de 2023, al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 900.021.109-9, quedando ejecutoriado el día 04 de julio de 2023; y publicado en el boletín legal el 13 de octubre de 2023.

Página 2 de 31





Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiental, procedió a evaluar los radicados 2022ER259649 del 07 de octubre de 2022, 2022ER320846 del 14 de diciembre de 2022, 2023ER14648 del 24 de enero de 2023 y 2023ER53141 del 10 de marzo de 2023, así como a efectuar visita técnica el día 17 de agosto de 2023 al predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 52 No. 237 – 80** de esta ciudad, con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos, consignado los resultados en el **Concepto Técnico No. 10294 del 13 de septiembre del 2023 (2023IE213371).**

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07655 del 14 de noviembre del 2023 (2023EE266447)** declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de junio del 2023, al predio ubicada en la Carrera 52 No. 237 – 80 de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0180TYEA; AAA0180TYDM; AAA0180TYFT; AAA0180TYJH; AAA0180TYLW: AAA0180TYKL: AAA0180TYMS: AAA0180TYNN; AAA0180TYOE: AAA0180TYPP; AAA0180TYRU; AAA0180TYSK; AAA0180TYTO y AAA0180TYUZ, donde se encuentra la entidad sin ánimo de lucro CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.021.109-9 y de los resultados de la misma v de la evaluación de los radicados No. 2022ER259649 del 07 de octubre del 2022, 2022ER320846 del 14 de diciembre de 2022, 2023ER14648 del 24 de enero de 2023 y 2023ER53141 del 10 de marzo de 2023, se emitió el Concepto Técnico No. 10294 del 13 de septiembre del 2023 (2023/E213371), en el cual se indicó lo siguiente:

"(...) 4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

	EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
		CUMPLE			
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER259649 del 07/10/2022. 2022ER320846 del 14/12/2022. 2023ER53141 del 10/03/2023.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la representante legal NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO C.C. 52.550.110, del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PH ubicado en la Carrera 52 No.	Sí	

Página 3 de 31





Resolución No. 02903

	Resolución No. <u>02903</u>				
			237 – 80; el documento se encuentra firmado por su representante legal.		
			El formulario al no contar con fecha de diligenciamiento, no es una inconformidad dentro del trámite de permiso de vertimientos.		
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER259649 del 07/10/2022. 2022ER320846 del 14/12/2022. 2023ER53141 del 10/03/2023.	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PH ubicado en la Carrera 52 No. 237 – 80; e identificado mediante personería jurídica con NIT. 900.021.109-9.	Sí	
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El certificado de representación legal - personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL presentado mediante el radicado, menciona que la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía número 52.550.110, actuará como representante legal.	NA	
4	Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA	
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario radica los 15 certificados del registrador de instrumentos públicos para los 15 predios: 50N-20410339 UNIDAD 1 50N-20410340 UNIDAD 2 50N-20410341 UNIDAD 3 50N-20410342 UNIDAD 4 50N-20410343 UNIDAD 5	Sí	

Página 4 de 31





Resolución No. 02903

		Neso	iucion No. <u>02903</u>	
	la posesión o tenencia.		50N-20410344 UNIDAD 6 50N-20410345 UNIDAD 7 50N-20410346 UNIDAD 8 50N-20410347 UNIDAD 9 50N-20410348 UNIDAD 10 50N-20410349 UNIDAD 11 50N-20410350 UNIDAD 12 UNIDAD 13* 50N-20410351 UNIDAD 14 50N-20410352 UNIDAD 15 50N-20410353 UNIDAD 16 Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat. *NOTA: El usuario en visita realizada el día 17/08/2023 indica que la casa 13 no existe.	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER259649 del 07/10/2022. 2022ER320846 del 14/12/2022. 2023ER53141 del 10/03/2023.	El nombre del usuario es CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL., ubicado en la Carrera 52 No. 237 – 80 (nomenclatura actual) e identificado con Nit. 900.021.109-9; representado por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía número 52.550.110. Información verificada en visita técnica el día 17 de agosto de 2023.	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER14648 del 24/01/2023. 2023ER53141 del 10/03/2023.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$ 16.000.000.000,000.	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, anexa los recibos de las casas 1-16.	Sí

Página **5** de **31**





Resolución No. 02903

	ı	. 1000	14Clott 140. <u>02303</u>	
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER53141 del 10/03/2023.	El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son "servicios domésticos" Información verificada en visita técnica el día 17/08/2023.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario presenta 11 planos especificando lo siguiente: -Plano PTAR: Vista corte y dimensionalPlano detalles de tanques: Sedimentador, de contacto y homogenizadorPlano complementario dimensional: Biorreactor y trampa de grasasPTAR: Planta y cortesPTAR: Vista superior y distribuciónLocalización Conjunto Residencial Nogales de San Simón en plano del IGAC -Plano Hidrosanitario: Redes ALL. Redes de AR Cajas de inspección. Ubicación PTAR. Punto de entrega a la acequia. Plano PTAR. Los planos presentados cuentan con las condiciones técnicas solicitadas en los requerimientos de solicitud de permiso de vertimientos.	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario indica en formulario que la fuente receptora es cuerpo superficial de agua y pertenece a la cuenca Torca. Durante la visita técnica realizada el día 17/08/2023, se identificó que el punto de entrega es fuente superficial – red de acequias de la KR 52.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 0,24 L/s.	Sí

Página 6 de 31





Resolución No. 02903

	Resolucion No. <u>02903</u>				
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí	
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 14 h/día.	Sí	
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario informa en formularios y memorias técnicas que el tipo de fujo es intermitente.	Sí	
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER259649 del 07/10/2022. 2023ER14648 del 24/01/2023.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí	
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario presenta memorias técnicas y diseño del sistema de tratamiento, mediante el documento denominado: Manual de operación y mantenimiento sistema terciario avanzado. Descripción del sistema de tratamiento Proceso El tipo de planta compacta presenta un diseño que permite reunir cinco operaciones básicas de tratamiento de una sola unidad así: - Dosificación y mezcla de reactivos Floculación Decantación Filtración, con filtro a presión Desinfección, con hipoclorito de sodio o de calcio.	Sí	

Página **7** de **31**





Resolución No. 02903

Capacidad de tratamiento:

La planta está diseñada para tratar 0,24 L/s con la bomba de regulación instalada internamente en el tanque homogenizador.

Dimensionamiento PTAR

Datos base:

Flow rate: 0,24 LPS Flow rate: 20,736 m3/día

DBO: 350 mg/lt DEBO: 7,2576 Kg/día Aire: 162,6 CFM

Parámetros de diseño:

Carga Volumétrica: 334 gDBO/M3*día X (concentración de ssv en t de aireación):

3000 mg/l

Edad lodos: 25 días Eficiencia: 90%

Lodos de desecho: 0,6 DBO remv Tasa de recirculación: 150 % Q medio

Dimensionamiento:

Volumen del tanque de aireación:

21,72934132 m3

Volumen del sedimentador: 5,185 m3 Tiempo de aireación real:22,90 Horas A/M relación alimento/microorganismos:

0,111 gDBO/gSSVLM

Caudal de recirculación: 0,18LPS

Velocidad en tubería de recirculación:

 $0.25 \, \text{m/sg}$

Área de la tubería de recirculación: 0,0007

m2

Diámetro de la tubería de recirculación:

1,19 Pulg

Diámetro comercial real: 3 Pulg

Diámetro red de aireación principal: 2

Pula

Capacidad por difusor ¾": 6 CFM No total de difusores: 27,10 un No total de difusores instalados: 24 un No salidas ¾ para retornos: 3 un Lodos de desecho: 0,003958891 m3/día

Página 8 de 31





Resolución No. 02903

Volumen de purga C/25 días:

0,098867273 m3

Volumen mínimo del lecho: 1 m3

Coagulación mezcla rápida hidráulica:

Tipo: Hidráulico

Gradiente de velocidad: 900 Gs-1 Tiempo de contacto: 30 Seg Volumen de contacto: 300 L Sección utilizada 1,68 0,7 * 1,2 * 2

Floculador Hidráulico:

Tipo: Decreciente
Velocidad media: 0,2 m/s
Gradiente de velocidad: 50 Gs-1
Tiempo de contacto: 20 min
Volumen de contacto: 12 m3
Sección utilizada: 1,68 0,7 * 1,2 * 2

Sedimentador de alta tasa:

Tipo: Acelerado ascendente Velocidad media: 2,5 m/h Carga superficial: 60 m3/m2/día Área superficial: 0,38016 m2 Volumen sedimentador: 0,9504 m3 Sección utilizada: 4,8 0,7 * 1,2 * 2

Filtros a presión:

No trenes de filtrado: 1 Un Caudal tren de filtrado: 0,24 LPS Carga superficial: 400 m3/m2/día Área superficial: 0,05184 m2 Diámetro del filtro 0,9 m Altura del filtro: 1,2 m

Bomba de filtrado:

Caudal total de filtrado: 0,5 LPS

Expulsión: 5 m Potencia: 1 HP

Sistema básico de aireación:

Flow rate: 17,28 m3/día DBO in: 350 mg/lt DBO out: 35 mg/lt NH3: 0 mg/lt Otro: 0 mg/lt

Página 9 de 31





Resolución No. 02903

	Resolución No. <u>02903</u>				
			DBO net: 350 mg/lt DBO net: 6,048 mg/día NH3: 3,024 kg/día Otro: 0 kg/día Cálculo de requerimiento de oxígeno: Oxigeno DBO: 18,144 kg O2/día Oxigeno NH3: 13,904 kg O2/día Oxigeno Otros: 0 kg O2/día Total AOR: 32,0544 kg O2/día Total AOR: 1,3358 kg O2/hora La información de este ítem es coherente y cumple con el requerimiento hecho por esta entidad.		
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER259649 del 07/10/2022.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona vivienda .	SÍ	
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 — Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.	N/A	

Página **10** de **31**





Resolución No. 02903

20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Resolución No. 1514 de 2012 — Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.	N/A
			Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2023ER14648 del 24/01/2023. 2023ER53141 del 10/03/2023.	El usuario remite recibo a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN identificado con NIT. 900.021.109-9, para la dirección KR 52 No. 237 – 80. No. de recibo: 5740007, con fecha de pago del 22/12/2022 por un valor de	SÍ
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	\$1,868,531. El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a fuente superficial - acequia, en consecuencia, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2022ER259649 del 07/10/2022.

	Origen de la caracterización	Usuario		
Datos de la caracterización	Fecha de la caracterización	03/02/2021		
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL		
	Laboratorio responsable del análisis	S.A.S MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL		
		S.A.S		

Página **11** de **31**





Resolución No. 02903

	<u></u>	
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	
	Horario del muestreo	07:30 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datas da la fuenta	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
Datos de la fuente	Nombre de la fuente receptora	Canal
receptora	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,4

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados em la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/dia DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a	Valor	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	corrientes superficiales diferentes a las principales	obtenido	Cumpiliniento
		Generales		
Temperatura	Ŝ	<30*	18,3 - 23,6	Cumple
ρH	Unidades	6,00 a 9,00	6,6-7,1	Cumple
Demanda Química de Oxigeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	129	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO₅)	mg/L O ₂	90	77	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	32	Cumple
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1-<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,54	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,142	Reportado

Página **12** de **31**





Resolución No. 02903

Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	1,461	Reportado
	Compu	estos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,997	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,7537	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	11,0	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	18,1	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte		Reportado

^{*}Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

• Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2023ER14648 del 24/01/2023.

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/11/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	HidroLab
	Laboratorio responsable del análisis	HidroLab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el	
	análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	
Datos de la	Horario del muestreo	<i>08:00 – 16:00</i>
caracterización	Duración del muestreo	8 horas
Caracterizacion	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Por baches
	Tiempo de descarga (h/día)	
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Canal
receptora	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,240

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados em la Resolución MADS No.
 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

(Carga menor o igual a 625,00 Kg/dia		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a		Valor	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	corrientes sup	erficiales a las		,

Página **13** de **31**





Resolución No. 02903

		principales			
Generales					
Temperatura	°C	<30*	18,3	Cumple	
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7	Cumple	
Demanda Química de Oxigeno (DQO₅)	mg/L O ₂	180	122	Cumple	
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	86	Cumple	
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<20	Cumple	
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	1	Cumple	
Grasas y Aceites	mg/L	20	<0,50	Cumple	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	4,54	Reportado	
	Н	idrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,50	Reportado	
Compuestos de Fósforo					
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,4	Reportado	
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	1,23	Reportado	
		estos de Nitrógeno			
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	Reportado	
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,017	Reportado	
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	39,1	Reportado	
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	47,5	Reportado	
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte		Reportado	

^{*}Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De acuerdo con las caracterizaciones remitidas en los radicados 2022ER259649 del 07/10/2022 y 2023ER14648 del 24/01/2023, se concluye:

Una vez analizadas, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

En relación al parámetro objeto de análisis y reporte, los laboratorios no indican los valores de coliformes totales, no obstante, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

Página 14 de 31





En cuanto al laboratorio MCS - Consultoría y Manejo Ambiental S.A.S, se anexa planillas de campo, cadena de custodia y Resolución No. 0775 del 14/09/2020 que acredita la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Con respecto, al laboratorio HIDROLAB, quien realizó el muestreo, análisis fisicoquímico y reporte de datos; anexa cadenas de custodia, actas de muestreo y Resolución No. 2242 del 2022, emitida por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimi		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Una vez revisados los documentos enviados por el usuario a la Secretaría Distrital de Ambiente, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo consideraron necesario requerir que se anexe: actualización de formulario, certificado de representación legal, costos del proyecto y constancia de pago, para dar continuidad al trámite. Otorgando un plazo de 30 días para dar respuesta.	Inicialmente el usuario mediante el radicado 2022ER320846 del 14/12/2022, envía el formulario y el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, mediante el oficio 2023EE32283 del 14/02/2023, se reitera el requerimiento dé actualización de formulario, costos del proyecto y constancia de pago, para dar continuidad al trámite. Otorgando un plazo de 30 días para dar respuesta.	NO Se reitera requerimiento mediante el oficio 2023EE32283 del 14/02/2023.

Requerimiento 2023EE32283 del 14/02/2023.			
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
Una vez revisados los documentos enviados por el usuario a la Secretaría Distrital de Ambiente, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo consideran necesario requerir que se anexe: actualización de formulario, costos del proyecto y constancia de pago, para dar continuidad al trámite. Otorgando un plazo de 30 días para dar respuesta.	Inicialmente el usuario mediante el radicado 2023ER14648 del 24/01/2023, allega los costos del proyecto y la constancia de pago y adjunta al trámite los resultados de la muestra tomada el 23 de noviembre de 2022. Posteriormente, mediante el radicado 2023ER53141 del 10/03/2023 el usuario en respuesta a lo requerido envía el formulario actualizado, los costos del proyecto y la constancia de pago. Por lo anterior, se considera que la documentación presentada dio respuesta a lo requerido.	Sí	

Página **15** de **31**





5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí

Justificación

El usuario denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN P.H.**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana en la Carrera 52 No. 237 – 80, de la localidad de Suba, en cabeza de su Representante Legal la Sra. Nancy Jeannette Espinosa Hurtado identificada con C.C No. 52.550.110 presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas residuales domésticas de 16 viviendas y una portería residencial, producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y aseo.

Mediante los radicados SDA No. 2022ER259649 del 7/10/2022, 2022ER320846 del 14/12/2022, 2023ER14648 del 24/01/2023 y 2023ER53141 del 10/03/2023, acogidos en el Auto de Inicio 02443 (2023EE113392) del 22/05/2023 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental", notificado el día 30/06/2023, allego información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

El día 17 de agosto de 2023 se realizó visita técnica al predio, donde, se evidenció que las actividades son netamente domesticas como el uso de baños, cocinas, lavado de prendas y aseo general. Cabe resaltar que durante el recorrido el usuario indica que la casa 13 no existe, por lo tanto, las aguas residuales generadas son provenientes de las 15 viviendas y baño de portería, las cuales son conducidas a un pozo de inyección, para luego ser bombeadas a la PTAR y con esto iniciar el tratamiento mediante una trampa de grasas, tanque de aireación y sedimentador. Seguidamente se encuentra el tanque clarificador donde el agua residual es recirculada al tanque de aireación para ser tratada nuevamente y el restante continúa hacia una serie de filtros de arena y carbón; posteriormente va a la caja de inspección interna donde se hace inyección de cloro, para finalmente verter al canal en tierra de la carrera 52.

Por otro lado, el usuario manifiesta que los lodos son tratados en lechos de secado donde son deshidratados para luego ser recolectados con los demás residuos sólidos del conjunto, y con relación al lixiviado generado durante este proceso, se reintegra al sistema de tratamiento. La limpieza de los lechos se realiza de manera periódica, con frecuencia de cada 6 a 8 meses.

En la inspección el usuario señala que realiza mantenimiento diario, el cual consta de tomar una muestra de agua residual tratada en la caja de aforo con coordenadas 4°48′56.526″ N 74°2′25.804″ W, para la medición y análisis de los parámetros tales como: conductividad, oxígeno disuelto, pH, temperatura, color, olor, sólidos suspendidos y sedimentables; y con esto llevar a cabo el seguimiento para identificar medidas de control y adecuado funcionamiento de la PTAR. Cabe destacar que en la caja de aforo anteriormente mencionada y punto de vertimiento con coordenadas 4°48′57.945″N - 74°2′26.328″ W el agua no presenta coloración y no se perciben olores asociados a ARD sin tratamiento. Además, las unidades o tanques se encuentran construidas en concreto con propiedades impermeables. En cuanto a la red de aguas lluvia, se verificó con el plano y son totalmente independiente.

Página **16** de **31**





De acuerdo con las caracterizaciones remitidas en los radicados 2022ER259649 del 07/10/2022 y 2023ER14648 del 24/01/2023, se concluye:

Una vez analizadas, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

En relación al parámetro objeto de análisis y reporte, los laboratorios no indican los valores de coliformes totales, no obstante, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

En cuanto al laboratorio MCS - Consultoría y Manejo Ambiental S.A.S, se anexa planillas de campo, cadena de custodia y Resolución No. 0775 del 14/09/2020 que acredita la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Con respecto, al laboratorio HIDROLAB, quien realizó el muestreo, análisis fisicoquímico y reporte de datos; anexa cadenas de custodia, actas de muestreo y Resolución No. 2242 del 2022, emitida por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

De acuerdo con la revisión documental realizada en numeral 4.3.1, el usuario remite la totalidad de información solicitada en los requerimientos 2022EE287905 del 4/11/2022 y 2023EE32283 del 14/02/2023 cumpliendo con las obligaciones establecidas en el **Artículo 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015.**

Por consiguiente, se considera técnicamente <u>viable otorgar el Permiso de Vertimientos</u> por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 52 No. 237 – 80 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°48'57.945"N - 74°2'26.328"W (X: 10040883- Y: 1024323).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2022EE287905 del 4/11/2022 y 2023EE32283 del 14/02/2023, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Página **17** de **31**





Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

Página **18** de **31**





"(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)".

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente</u>, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto)

Página 19 de 31





De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Página 20 de 31





Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo <u>21</u> de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo <u>21</u>. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...)".

5. Del caso objeto de análisis

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, representada legalmente por la sociedad **ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora **NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces, presentó

Página **21** de **31**





Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la acequia de la KR 52, las aguas residuales del predio ubicada en la **Carrera 52 No. 237 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0180TYEA; AAA0180TYDM; AAA0180TYFT; AAA0180TYJH; AAA0180TYKL; AAA0180TYLW; AAA0180TYMS; AAA0180TYNN; AAA0180TYOE; AAA0180TYPP; AAA0180TYRU; AAA0180TYSK; AAA0180TYTO y AAA0180TYUZ.

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral 4.3.2 del Concepto Técnico No. 10294 del 13 de septiembre del 2023 (2023IE213371), analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el Concepto Técnico No. 10294 del 13 de septiembre del 2023 (2023IE213371), consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos la entidad sin ánimo de lucro CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, representada legalmente por la sociedad ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces, por un término de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía

Página **22** de **31**





Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, representada legalmente por la sociedad **ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora **NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022;

Página 23 de 31





la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, representada legalmente por la sociedad ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces, para verter a la acequia de la KR 52, las aguas residuales domésticas del predio ubicada en la Carrera 52 No. 237 – 80, (Interior 1, Interior 2, Interior 3, Interior 4, Interior 5, Interior 6, Interior 7, Interior 8, Interior 9, Interior 10, Interior 11, Interior 12, Interior 13, Interior 14 e Interior 15), CHIPS CATASTRALES: AAA0180TYEA; AAA0180TYDM: AAA0180TYFT; AAA0180TYJH; AAA0180TYKL; AAA0180TYLW; AAA0180TYMS: AAA0180TYNN: AAA0180TYOE: AAA0180TYPP; AAA0180TYRU: AAA0180TYSK; AAA0180TYTO v AAA0180TYUZ de esta ciudad

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10294 del 13 de septiembre del 2023 (2023IE213371), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La entidad sin ánimo de lucro CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, representada legalmente por la sociedad ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página **24** de **31**





- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

<u>Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/dia DBO₅</u>
<u>Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</u>

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS		Valores límites máximos permisibles	
(Carga menor o igual a 625,00 Kg/dia DBO₅)		en los vertimientos puntuales a	
Parámetro	Unidades	corrientes superficiales diferentes a las principales	
	Generales		

Página 25 de 31





Resolución No. 02903

Temperatura	°C –	<30*			
pH	Unidades	6,00 a 9,00			
Demanda Química de Oxigeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180			
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90			
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90			
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*			
Grasas y Aceites	mg/L	20			
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte			
	Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte			
Co	mpuestos de Fós	sforo			
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte			
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte			
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte			
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte			
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte			
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte			
	Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte			

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato <u>físico original</u> incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Página **26** de **31**





Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Articulo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (I).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (I).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.

Página **27** de **31**





(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

- 5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- 6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
- 7. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – La entidad sin ánimo de lucro CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, representada legalmente por la sociedad ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 52 No. 237 – 80 (Interior 1, Interior 2, Interior 3, Interior 4, Interior 5, Interior 6, Interior 7, Interior 8, Interior 9, Interior 10, Interior 11, Interior 12, Interior 13, Interior 14 e Interior 15), CHIPS CATASTRALES: AAA0180TYEA; AAA0180TYDM;

Página **28** de **31**





AAA0180TYFT; AAA0180TYJH; AAA0180TYKL; AAA0180TYLW; AAA0180TYMS; AAA0180TYNN; AAA0180TYOE; AAA0180TYPP; AAA0180TYRU; AAA0180TYSK; AAA0180TYTO y AAA0180TYUZ de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – La entidad sin ánimo de lucro CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005, representada legalmente por la sociedad ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces; son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los

Página 29 de 31





soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.021.109-9, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de marzo del 2005 a través de su representado legalmente por la sociedad ESPINOSA HURTADO PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901.042.173-4, a su vez representada legalmente por la señora NANCY JEANNETTE ESPINOSA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, y/o quien haga sus veces, en la CARRERA 52 NO. 237 - 80 (Nomenclatura actual), de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El expediente **SDA-05-2013-2230** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Página **30** de **31**





Elaboró:				
YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	08/12/2023
Revisó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
Aprobó: Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023

